DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS

ESTÁNDARES PROBATORIOS Y OBJETO DE PRUEBA

©Eduardo Alejos Toribio

DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO ABOGADOS

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		ETAPA INTERMEDIA	JUICIO ORAL
Diligencias preliminares	Investigación preparatoria formalizada	Sobreseimiento Acusación Filtro de pruebas	Etapa inicial Etapa probatoria Conclusión de juicio
- Sospecha de la comisión - Razones plausibles	- Indicios reveladores - Elementos de convicción fundados y graves - Elementos fuertes	- Elementos de convicción suficientes	- Prueba suficiente
Posibilidad		Probabilidad	Certeza

©Eduardo Alejos Toribio

DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS

NIVELES DE CONOCIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES EN EL CPP			
ETAPA PROCESAL		NORMATIVIDAD	GRADO DE CONOCIMIENTO
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Inicio de investigación	**Sospecha de la comisión (art. 329.1)**	**POSIBILIDAD**
	Detención preliminar	**Razones plausibles (art. 261.1.6)**	**PROBABILIDAD**
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA	Formalización de investigación preparatoria	**Indicios reveladores (art. 336.1)**	
	Prisión preventiva	**Elementos de convicción fundados y graves (art. 268.1.a) Elementos fuertes (AP 01-2019)**	
ETAPA INTERMEDIA	Acusación	**Elementos de convicción suficiente (art. 349.1.c / 344.2.a)**	
JUICIO ORAL	Sentencia	**Prueba suficiente (art. II - TP) MATODURA (SPC 1-2017)**	**CERTEZA**

ALEJOS TORIBIO, Eduardo. "nombre de aporte a libro colectivo". En: EL MISMO (Dir.). *Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio*. Lima: Ideas, 2020, p. 89.

©Eduardo Alejos Toribio

NIVELES DE CONOCIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES EN EL CPP			
ETAPA PROCESAL		NORMATIVIDAD	GRADO DE CONOCIMIENTO
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Inicio de investigación	**Sospecha de la comisión (art. 329.1)**	**POSIBILIDAD**
	Detención preliminar	**Razones plausibles (art. 261.1.6)**	**PROBABILIDAD**
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA	Formalización de investigación preparatoria	**Indicios reveladores (art. 336.1)**	
	Prisión preventiva	**Elementos de convicción fundados y graves (art. 268.1.a) Elementos fuertes (AP 01-2019)**	
ETAPA INTERMEDIA	Acusación	**Elementos de convicción suficiente (art. 349.1.c / 344.2.a)**	
JUICIO ORAL	Sentencia	**Prueba suficiente (art. II - TP) MATODURA (SPC 1-2017)**	**CERTEZA**

ALEJOS TORIBIO, Eduardo. "nombre de aporte a libro colectivo". En: El mismo (Dir.). *Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio*. Lima: Ideas, 2020, p. 89.

©Eduardo Alejos Toribio

Objeto y medios de prueba: clasificación y funciones



El objeto de prueba incluye los "hechos jurídicamente relevantes" que deben ser demostrados en un proceso penal, tales como:

- Imputación del delito (tipo penal)
- Punibilidad (teoría del delito)
- Determinación de la pena o medida de seguridad (derecho penal de autor)
- Responsabilidad civil derivada del ilícito penal (así no haya pena, si hay RC)

DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS

<table>
<tr><td rowspan="6">ACCIÓN</td><td colspan="2">TIPICIDAD</td><td>ANTIJURICIDAD</td><td>CULPABILIDAD</td></tr>
<tr><td colspan="2">La acción debe enmarcarse en la descripción de algún tipo penal</td><td>La acción debe ser contraria a Derecho: No amparada en una causa de justificación</td><td>Capacidad de reprochabilidad - Imputabilidad</td></tr>
<tr><td>Tipo objetivo</td><td>Tipo subjetivo</td><td>Causas de justificación</td><td>Causas de exculpación</td></tr>
<tr><td>- Sujeto (autoría)
- Objeto material
- Conducta típica
- Error de tipo (vencible e invencible)
- Circunstancias</td><td>-Dolo
- Culpa (imprudencia)</td><td rowspan="5">- Legítima defensa.
- Estado de necesidad.
- Cumplimiento de un deber.
- El que obra por mandato de Ley.
- Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
- Consentimiento.</td><td rowspan="5">- Edad cronológica
- Fuerza física irresistible.
- Actos reflejos.
- Estados de inconciencia.
- Sonambulismo.
- Miedo insuperable.
- Obediencia debida.
- Hipnotismo.
- Embriaguez Letárgica.
- Epilepsia (mal mayor).
- Error de prohibición.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Imputación objetiva</td></tr>
<tr><td>Riesgo prohibido:
- Creación
- Incremento
- Disminución</td><td>- Principio de confianza
- Prohibición de regreso
- Autopuesta en peligro de la víctima</td></tr>
</table>

©Eduardo Alejos Toribio

Objeto y medios de prueba: clasificación y funciones



No forman parte del objeto de prueba:

- Máximas de la experiencia
- Leyes naturales
- Normas jurídicas vigentes (común denominador en procesos de corrupción de funcionarios)
- Cosa juzgada
- Lo imposible o lo notorio (CSI: médium)

Objeto y medios de prueba: clasificación y funciones



No forman parte del objeto de prueba:

- Máximas de la experiencia
- Leyes naturales
- Normas jurídicas vigentes (común denominador en procesos de corrupción de funcionarios)
- Cosa juzgada
- Lo imposible o lo notorio (CSI: médium)

©Eduardo Alejos Toribio

Objeto de prueba (art. 156 CPP)

La sentencia de los coimputados, no requiere ser actuada como prueba.

Sino, únicamente, invocada en el proceso, respecto de los demás acusados.

Ya que al tratarse de cosa juzgada, solo expresa una verdad judicial, más no determina responsabilidad.

Casación No2602-2022, Moquegua.

©Eduardo Alejos Toribio

Objeto de prueba (art. 156 CPP)

Los hechos deben estar apoyados en:

- «inferencias racionales» basadas en pruebas relevantes y admisibles

RN No.348-2016, Lima Sur.

Objeto de prueba (art. 156 CPP)

RN No.348-2016, Lima Sur (FJ.4)

- "Como ya se ha mencionado, el derecho a la presunción de inocencia exige suficiente actividad probatoria para generar convicción de responsabilidad del acusado. Al respecto señala Taruffo que los «**medios de prueba**» constituyen la base para las inferencias lógicas cuyo objetivo es dar sustento a conclusiones acerca de los hechos litigiosos; «**prueba**», por su parte, hace referencia a los resultados positivos de tales inferencias; y finalmente, «**verdad judicial**» de los hechos significa que las hipótesis acerca de los hechos en litigio están apoyadas por inferencias racionales basadas en medios de prueba relevantes y admisibles".

Objeto de prueba (art. 156 CPP)

¿Cuál es el objeto de los medios de prueba? [RN No.2564-2011, Lima] (FJ.3)

- "La meta procesal del esclarecimiento de la sospecha se alcanza en la mejor forma por medio de un proceso dialéctico, en el que se ponga a discusión aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí (…); es en ese sentido que el proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello **la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada**; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. **Ahora bien, si con la actividad probatoria actuada no se logra generar la certeza necesaria para considerar responsable al procesado, entrará a tallar el principio indubio pro reo**, aplicable por existir una duda razonable y también razonada sobre la concurrencia de alguno de los elementos típicos del delito o la responsabilidad del procesado."

Objeto de prueba (art. 156 CPP)

¿Es lo mismo insuficiencia probatoria que duda razonable?

- No, **insuficiencia probatoria** y **duda razonable** no son lo mismo, aunque ambos conducen a una **absolución**, su naturaleza y aplicación en el proceso penal son distintas.

Objeto de prueba (art. 156 CPP)

• **Insuficiencia probatoria**	**Duda razonable**
• Se refiere a la **ausencia o carencia grave de pruebas de cargo**. • En este escenario no existen medios probatorios que permitan valorar la acusación. • Es resultado de una actividad investigativa deficiente por parte del Ministerio Público. • Así, no se alcanza siquiera a evaluar la culpabilidad del acusado, por lo que la **presunción de inocencia opera automáticamente**. • Desde el enfoque jurisprudencial peruano, la falta de material incriminatorio impide que el juez emita un juicio motivado sobre responsabilidad penal.	• Surge cuando **sí hay pruebas de cargo**, pero éstas **no desvirtúan suficientemente la presunción de inocencia**. • Existen pruebas tanto incriminatorias como exculpatorias, generando una incertidumbre racional sobre la culpabilidad. • En tales casos, se aplica el principio **in dubio pro reo**: si el juez no tiene **certeza plena**, debe absolver. • La duda razonable se configura como un **límite a la convicción del juez para condenar**.

Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba

Objeto de prueba (¿Qué se prueba?)

1. Para saber qué es el objeto de prueba, debemos responder la interrogante planteada, y lo que se prueban son hechos, hechos con relevancia jurídico-penal.
2. En su doble manifestación de:
   - Acontecimiento (vehículo atropella a peatón).
   - Característica comprobable (estado de ebriedad del conductor, ausencia de signos vitales en la víctima, etc.).
3. Se identifica con el *thema probandum*, que comprende los hechos que deben ser materia de prueba.
4. El objeto de prueba, en el Derecho penal, es el conjunto de hechos que sirvan para demostrar: i) imputabilidad, ii) punibilidad, iii) determinación de la pena o medida de seguridad y iv) responsabilidad civil.

Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba

Fuente de prueba (¿Con qué se prueba?)

1. Una vez comprendido qué es aquello que debe probarse, corresponde responder la interrogante planteada.
2. La fuente de prueba es lo que permite el conocimiento originario sobre el objeto de prueba y que, posteriormente, será ofrecido para su actuación en juicio.
   - Ejemplo: un testigo (que también es un órgano de prueba) es una buena fuente de prueba.
3. Es aquello a partir de lo cual se desprende el objeto de prueba, emana, brota, nace lo que se debe probar y son los: i) testigos, ii) peritos, iii) objetos y iv) documentos.

Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba

Órgano de prueba (¿Con quién se prueba?)

1. Se trata de la persona por medio de la cual se adquiere el objeto de prueba.
2. Gracias a estas personas dicho objeto será actuado u oralizado en juicio oral.
3. Llegando de este modo a conocimiento del juez.
4. Denominados los intermediarios entre el juez y la prueba.
5. Toman conocimiento de los hechos delictivos, de manera accidental (testigos) o por encargo judicial o fiscal (peritos, intérprete, traductor).
6. A diferencia de los sujetos legitimados como partes, los órganos de prueba no tienen interés en el proceso.
7. El imputado o el agraviado no pueden ser considerados como órganos de prueba.

Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba

Medio de prueba (¿Cómo introduzco la prueba al proceso?)

1. El medio de prueba es el procedimiento o método para incorporar la prueba en el marco del debido proceso
2. Se trata de la vía para introducir, válidamente, la prueba en el proceso penal, para que luego esté habilitada de poder generarle convicción al juzgador en la etapa de juzgamiento.
3. Es en este sentido, al que se refiere el legislador cuando menciona los medios de prueba en el numeral 1 del artículo VII del TP del CPP.

¿Será correcto? ¿Qué más se podría decir?

Investigación preparatoria	Etapa intermedia	Juicio oral
• Búsqueda • Recolección	• Ofrecimiento • Admisión	• Actuación • Valoración • Decisión

©Eduardo Alejos Toribio

GRACIAS